



En el Lugar de Audicana abiente y ocho dias del mes de
 Septiembre de este año de mil ochocientos veinte y cinco, estando
 juntos todos o la mayor y mayor sana parte de los vecinos que se
 componen el Concejillo de este Dho Lugar de Audicana en su casa
 concijil y sitio acostumbrado; siendo Regidores Teodoro de
 Tanyoso y Eusebio Beltran de Itenerie, abiendo tratado
 y conferenciado largamente en cuanto al convenio y obligaci-
 on que tenian en el dia mediante el tanto o cuanto se habia de
 abonar por los Buques de trabajo que se deyxarais en a-
 dho vecino por enfermedad o caso fortuito mediante
 al que se abonaba en el dia que hera una cantidad
 mena de cien r. V. L. por cada uno y uno de deyxacion
 con circunstancia de que baliendose el dueño de la
 piel opiel de dho r. y no permitiera mas que la canti-
 dad de cincuenta r. por cada uno; y asi mirando a que he-
 rapoco el alivio que se hacia al hermano o hermanas
 vecino en caso de semejantes naturaliza o para mejor
 deca necesidad; acordaron que de aqui adelante y des-
 de el dia de ahora se abia de abonar de cada y uno de
 de trabajo como queda dicho diez r. V. L. por cada
 una de las que se contasen a cada vecino que ayatando
 a su cargo durante el año del contagio y a mas queda
 a disposicion del dueño o dueños el aprovecharse de la
 piel de la tal y r. y; siendo que la causa de la mu-
 te de la mencionada r. y sea por enfermedad y no se pue-
 da aprovechar de ella nada mas que lo dicho.
 Otro di y igualmente decimos que si de aqui en adelante
 aconteciere de que algun vecino obuzque de los que

ba se citan se de quacian opor panigubran otanra
ven por alguna caida uotro aualy quera caso fortuito
que ouiere; y setubiere quaprobechande la carne
entre los buinos de la manumunidad o conbenio de
los parenty y futuros; siendo que la carne sea buena
sea bonana ayudando de quantos menos en libra
de lo que balga en la carniceyas comarcas y reba
jados todos los derechos y sea quetubiere en la ta
la; y si suediene quayualmente setubiere quapro
bechan de otra clase de carne de los mismos bu
nos del conbenio relacionado; como por allar
sen mucho mas flacos o de media carne sea bonana
la mitad por libra de lo que anty quedado minun
do todo prudencialmente por honray de ciencia
y conciencia; y para q. conste y obre los efectos
q. conlenga damas el poder competente a los Jues
tizias y Juezes de su M. y firmaron dho.
Reidores y algunos Vecinos que sabian hoy dho.
dia mes y año a la bultta expresados J. de la
Fesdoro de lauro

~~de la...~~
Robo Lopez de N...
Raimundo Fernandez
de Alguia
Albarez de la...
Conimiro sacz de Viana
Domingo Diaz
de Sanyo